



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Retalhuleu, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 31 de julio de dos mil doce, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-164-2012 de fecha treinta de julio de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(R) Notificado

Res. CNEE-164-2012
06/31/2012

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-164-2012
Guatemala, 30 de julio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-20-2009,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, es de ciento catorce mil sesenta y un quetzales con treinta y tres centavos (Q.114,061.33) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Trimestral equivalente al valor negativo de doscientas cuarenta diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0240 Q/kWh).

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.1726**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.3107**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (**FACFBT**) es de **1.2590**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (**FACFMT**) es de **1.2590** y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.3485**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.1923
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9563
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	211.4230
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.6489
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.9513
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	211.4230
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.7167
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.7249
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	211.4230
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6256
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6256
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6256
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.4433
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.9483
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	735.3844
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.7858



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.9801
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	735.3844
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.5653
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.4678
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	735.3844
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5543
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5543
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6533
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.7768
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1508
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0795
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0795
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0795
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	85.9657
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0112
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0112
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0112
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.8652

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de agosto de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, son los siguientes:

Cargo	Valores Ajustados	Unidades
CACYR BTS-m	101.34	Quetzales
CACYR BTD-BTH-m	277.94	Quetzales
CACYR MTD-MTH-m	805.87	Quetzales

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0559%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica